

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS
ADMINISTRACION CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS

CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-005

**“REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y
MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5”.**

Nro. 86. CNEL – SUCUMBÍOS – AJ.



Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos, representada por Ing. Byron Omar Nuques Ochoa, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la Ing. Mónica Gallo Santacruz, representante legal de G&S INGENIEROS, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.-El 05 de diciembre del 2014 la Corporación Andina de Fomento –CAF- y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable –MEER- suscribieron el contrato de préstamo para el financiamiento parcial del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador.
- 1.02.-Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2014-1230-OF del 25 de octubre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, remite los proyectos que han sido calificados para ser financiados por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina –CAF- entre ellos consta la contratación de la **“REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5”**, contratación que consta también en el Plan Anual de Contrataciones –PAC- aprobado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- 1.03.- De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la: **“ REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5”**
- 1.04.-Mediante Resolución No.- UN-SUC-CAF-005-2015, del 15 de enero de 2015, el Ing. Byron Omar Nuques Ochoa, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos, autoriza el inicio del proceso de contratación de la **“REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5”**. así como también la aprobación de los pliegos de contratación.

- 1.05.-Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nos. 152201500139 conforme consta en la certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 191, con fecha 14 de enero de 2015.
- 1.06.-Se realizó la respectiva convocatoria de acuerdo con el cronograma de actividades, a través del portal www.eeq.com.ec.
- 1.07.-La Comisión Técnica designada para el procedimiento, mediante Acta de Calificación de Ofertas de fecha 12 de marzo del 2015, recomienda expresamente a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación del proceso **CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-005**, a la empresa G&S INGENIEROS.
- 1.08.-Luego del proceso correspondiente, el Ing. Byron Omar Nuques Ochoa, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos, máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución 2015.ADJ.003-CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-05 del 06 de abril del 2015 adjudicó el proceso **CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-005** para la ejecución del proyecto de la **"REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5"** a favor de la empresa G&S INGENIEROS.
- 1.09.-Contando con la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. GEG-0158-2015, de fecha 23 de abril de 2015 emitida por el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito. El Administrador Ing. Byron Nuques Ochoa procede a la suscripción del presente contrato.

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, términos de referencia y planos del proyecto a ejecutarse,
- b) La Oferta presentada por el CONTRATISTA,
- c) Los demás documentos de la oferta del CONTRATISTA,
- d) Acta de Calificación de Oferta de fecha 12 de marzo de 2015 suscrita por la Comisión Técnica;
- e) La Resolución de Adjudicación Nro. 2015. ADJ.003-CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-005;
- f) Las Garantías Presentadas por el Contratista y las pólizas.
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,
- h) Los documentos que acrediten la calidad de la compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.

Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los CONTRATANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los CONTRATANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.



3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de la entidad CONTRATANTE;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga a ejecutar el proyecto de la "**REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5**", a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y la oferta, que forma parte integrante de este contrato.

Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato es de USD 599.938.69 el IVA corresponde a la cantidad de USD 71.992,64 lo que asciende a un valor contractual total de USD 671.931,33 (seiscientos setenta y un mil novecientos treinta y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América).

5.02. El precio acordado constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- **Reajuste de precios:** En este contrato no se realizarán reajustes de precios.

Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Se otorgará un anticipo del 40%, hasta en 10 días contados a partir de la protocolización del contrato previo entrega de la respectiva garantía.

25% con el avance físico de la obra del 40%

25% con el avance físico de la obra del 70%

10% a la firma del acta de entrega recepción definitiva.

De cada uno de los pagos se deberá descontar la amortización del anticipo entregado.

Los pagos se realizarán contra presentación de planillas y facturas debidamente autorizadas por el Administrador y Fiscalizador del contrato; para ello se deberá adjuntar el informe favorable del Administrador y Fiscalizador del contrato con el avance de ejecución correspondiente.

El anticipo se amortizará de manera proporcional respecto al valor entregado.

Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual la Contratista deberá entregar a la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

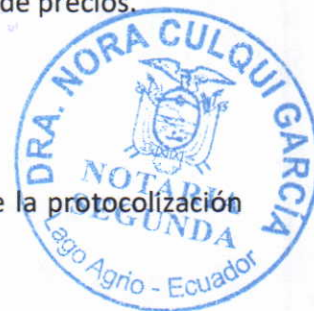
- Certificado bancario original de la cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante legal
- Copia del RUC

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

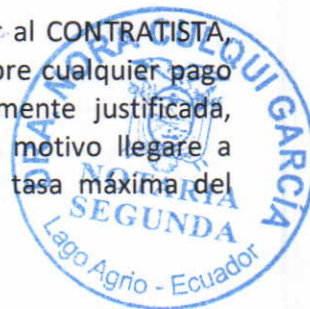
El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.



Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer los reclamos que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



Séptima.- PLAZO

El plazo para la ejecución del proyecto de la **“REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EL ALIMENTADOR COCA 5”**, es de 120 días, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- Se admitirá prórrogas o ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATISTA solicite prórroga, con sustento a la fuerza mayor o caso fortuito determinados como tales en el Art. 30 del Código Civil, siempre que solicite dentro del plazo de 7 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y adjunte, de ser el caso, los documentos de respaldo de su petición. La fuerza mayor o caso fortuito invocada por la CONTRATISTA deben ser aceptados por la CONTRATANTE; y la CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- b) Cuando la CONTRATANTE, disponga la suspensión del plazo por causas no imputables al CONTRATISTA, o por suspensiones de plazo o prórroga del contrato.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas modifique el plazo contractual, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo el informe del Administrador del contrato y del Fiscalizador, se hará constar en la respectiva acta, para lo cual el Administrador remitirá a Procuraduría los documentos para sustentar la elaboración de la misma.

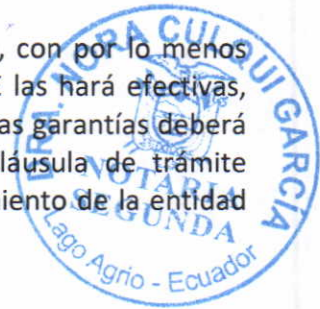
Novena.- GARANTÍAS

9.01.- A la firma del contrato, la CONTRATISTA presenta las siguientes garantías:

- a) **De fiel cumplimiento.**- La CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.
- b) **De Buen Uso del Anticipo.**- En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.
- c) **Garantía Técnica.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA, presenta la Garantía Técnica, debidamente legalizada que estará vigente por el tiempo constante en el anexo de especificaciones técnicas de materiales comercialización; mientras que los materiales de distribución tendrán una garantía mínima de 24 meses, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción definitiva. Durante el plazo de vigencia de esta garantía técnica, si la entidad CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o parte de los bienes objeto del Contrato consideradas defectuosas, éstas serán remplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE, y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del presente contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- d) **PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO Y ACCIDENTES PERSONALES**
El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los siguientes eventos que constituyen riesgos del Contratista:
- pérdida o daños a -- las Obras, Planta y Materiales;
 - pérdida o daños a -- los Equipos;
 - pérdida o daños a -- la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y
 - Lesiones personales o muerte.



De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora. Dichas garantías deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin Cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.



9.02.- Devolución de Garantías

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta a la CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.

Las Pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO Y ACCIDENTES PERSONALES será devuelta cuando termine la vigencia para la que fueron emitidas.

9.03.- Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La Técnica y de Calidad de Servicio

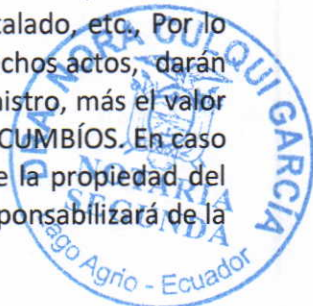
- Si se detectara defectos en los bienes instalados y el servicio prestado.

Décima.- MULTAS

El Contratista está sujeto a la sanción respectiva en caso de que incurriere en los siguientes actos que la CONTRATANTE considera irregulares:

1. Cuando el contratista realizará una instalación incorrecta, que no esté acorde con el INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES, como: incorrecta

instalación de un elemento eléctrico, incorrecta instalación de cajas y protección, incorrecta instalación del medidor, registro incorrecto de los datos de material instalado, etc. Por lo expuesto, si el Contratista y / o personal de sus registros incurrieren en dichos actos, darán lugar a la multa de dos (2) veces el valor total de la instalación del suministro, más el valor de los materiales proporcionados por CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS. En caso de producirse daños en los equipos e instalaciones eléctricas internas de la propiedad del usuario, ocasionados por dicha instalación incorrecta, el contratista se responsabilizará de la reparación o reemplazo de los equipos afectados.



2. Se prohíbe al Contratista y al personal de sus registros realizar los siguientes actos: exigir, insinuar o recibir en forma indebida, pago alguno de los clientes de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, hurto de materiales proporcionado por la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS o los retirados a los clientes, así como manipular indebidamente acometidas, medidores o instalaciones de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS sin la autorización de ésta. Por lo expuesto, si el Contratista y/o personal de sus registros incurrieren en dichos actos, se impondrá una multa equivalente al 1 % del valor de la última planilla de pago mensual y la exigencia del despido del personal que haya incurrido en estos actos. La CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato así como proceder con la acción legal respectiva.

3. En caso de retiro por cualquier causa de uno de los trabajadores de los registros del Contratista, este tiene la obligación de retirarle el carnet de identificación e informar al administrador del contrato. En caso de no hacerlo, CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS aplicará una multa de \$ 100,00 por cada caso.

4. Si el contratista y/o personal, no informan a CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO Sucumbíos todas las anomalías o novedades que observare en las instalaciones cuando ejecuten el trabajo, darán lugar a una multa de dos (2) veces del valor del precio por instalación del suministro que cancela CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS al contratista.

5. La no entrega de la información del trabajo por causa de pérdida de la orden de solicitud o de trabajo u ocultamiento de información de trabajo realizado, dará lugar a una multa equivalente al 1 % del valor de la última planilla de pago mensual más alta. CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato.

6. La demora en la entrega de la información de las correcciones indicadas que solicitare el Administrador del contrato o el Fiscalizador, dará lugar a una multa de \$ 50,00 por día de atraso.

7. El no cumplimiento de las disposiciones dadas por el Administrador del Contrato y/o el Fiscalizador dará lugar a una multa de \$ 100,00.

8. La ausencia del Contratista o de su representante técnico de forma permanente, dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada día de ausencia. Después de incurrir en este acto por más de 3 días consecutivos, CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato.

9. El no reingreso u ocultamiento de los materiales nuevo sobrante y material desinstalado a la bodega de la CNEL UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, dará lugar a una multa de equivalente al 2 % del valor de la última planilla de pago mensual más alta. CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato.

10. La inobservancia de las normas de seguridad, la no disponibilidad o incorrecta utilización de equipos de seguridad, herramientas, uniformes e identificación de los instaladores, vehículos adecuados para la realización de los trabajos de instalación (camionetas de año de fabricación menor o igual al año 2009 dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada incidencia.

11. La inadecuada utilización de los materiales y equipos entregados por la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO Sucumbíos, así como su extravío, dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada incidencia, más el costo del material extraviado.

12. La instalación del suministro, que no cuente con la respectiva orden o justificación técnica emitida por los funcionarios autorizados de CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, o que se cataloguen como innecesaria, dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada caso;

13. El contratista se compromete a cancelar puntualmente a sus trabajadores lo correspondiente a sus remuneraciones; y previamente a que la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS cancele la factura mensual, el contratista deberá presentar la planilla de aportes al Seguro Social y el rol de pagos del mes anterior. Si no se cumple con este numeral, el contratista será multado por un valor equivalente al 1 % de la planilla correspondiente a dicho mes.

14. Dejar desperdicios de los materiales o basura en los sitios de trabajo, dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada caso.

15. El trato no adecuado hacia los clientes internos o externos de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS de parte del personal del contratista, dará lugar a una multa de \$ 100,00 por cada caso.

16. La realización de trabajos en redes de distribución por parte del personal del contratista, sin la respectiva orden de servicio y/o autorización del administrador del contrato, será causal de terminación del contrato más la multa del 2 x 1.000 del valor del contrato.



17. CNEL EP SUCUMBÍOS, queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, descontándose de los valores de la liquidación mensual correspondiente, sin requisito o trámite previo alguno. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

18. Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total de contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

19. El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

20. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01 La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

11.02.- La CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del presente contrato, salvo autorización de la CONTRATANTE, siempre que no sobrepase el 30% del valor total del Contrato según lo determina el Art. 79 de la LOSNCP.

11.03.- La CONTRATISTA será el único responsable ante terceros por el incumplimiento de estas disposiciones.

Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las condiciones generales de ejecución, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato, especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentos habilitantes de este contrato, que sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labores en la ejecución del contrato.

Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE



ASB

Son obligaciones de la CONTRATANTE nombrar un administrador del contrato y efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en los pliegos que son parte del presente contrato.

Décima Cuarta.- PROHIBICIÓN PARA LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS en actividades relacionados con este contrato.

Décima Quinta.- ENTREGA RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

15.01.-Entrega. -RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar La entrega recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP.

15.02 Entrega - Recepción Definitiva

La recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el Art. 123 del RGLOSNC, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional.

La CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción definitiva del CONTRATISTA, negarse a recibir el objeto materia de este contrato, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito La CONTRATISTA y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Cualquier servicio que fuera objetado La CONTRATISTA se compromete a reponerlo a su cuenta y costo dentro del plazo que convenga con la administración, plazo que no será considerado prórroga.

En caso de que proceda recepción definitiva, bien porque el objeto contractual se encuentre ejecutado a satisfacción, o porque se hayan superado las observaciones realizadas al mismo, de acuerdo al informe del Administrador del Contrato, la



máxima Autoridad de la entidad CONTRATANTE dentro del término anotado, designará una comisión para la práctica de dicha diligencia, la misma que estará conformada por el Administrador del Contrato o su delegado y por un Técnico, que no hubiese participado en la ejecución del contrato, con la presencia de la CONTRATISTA o su delegado; y, para que proceda la misma, es necesario adjuntar el documento que corresponda a la liquidación definitiva del Contrato, en la que constará también el valor de la planilla de pago.

Vencido el término previsto en el acápite primero de esta cláusula, si que la entidad CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

La elaboración del Acta de recepción definitiva, se hará con aplicación a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Acta de Entrega Recepción se suscribirá únicamente cuando al criterio de los miembros de la Comisión, se encuentren a plena satisfacción el objeto materia del contrato, en caso de observaciones, se suspenderá la diligencia, hasta cuando las mismas sean superadas por el CONTRATISTA.

Suscrita el Acta de entrega recepción procederá el pago de la referida factura, y la correspondiente liquidación del contrato, actos que se realizarán en forma secuencial.

Décima Sexta.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designará Administrador del Contrato oportunamente, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del fiscalizador.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que

conjuntamente con la CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 17.01.-**Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, con excepción de la garantía técnica y la de calidad de servicio que seguirá vigente hasta por el tiempo que fue expedida.
- 17.02.-**Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 17.03.-**Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA.
- 17.04.-**Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Además, se incluirán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA incurriere en la prohibición del Art. 78 de la LOSNCP.
- b) Si el CONTRATISTA no notificare la subcontratación del contrato, que no puede pasar del 30% del valor del contrato.
- c) Por causas imputables a la CONTRATANTE, según lo determina el artículo 96 de la LOSNCP.
- 17.05.-**Por disolución de la persona jurídica de la Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.01.-**Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte de la CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto.- De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la



respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

18.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, la CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

18.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

18.04.- Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que la CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

18.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

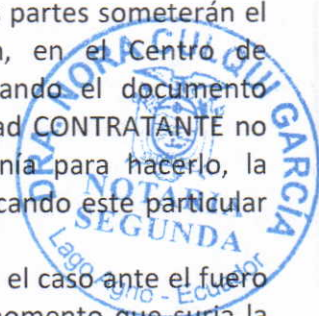
Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

Vigésima Primera.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



[Handwritten signature]

La CONTRATANTE: AV. 20 DE JUNIO Y VENEZUELA Edif. CNEL SUCUMBÍOS
TELÉFONO NO. 06-2830220/06-2830725

El CONTRATISTA: LA CIUDAD DE LATACUNGA, CALLE SALACHE S/N AV. AMAZONAS.
TELÉFONO No.032806997 – 032809643 - 0992576244
CORREO ELECTRÓNICO gerencia@gys.com.ec
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Nueva Loja a,

28 MAYO 2015
ASESORIA JURIDICA



ING. Byron Nuques Ochoa
ADMINISTRADOR CNEL EP UNIDAD DE
NEGOCIO SUCUMBÍOS

Ing. Mónica Gallo Santacruz
REPRESENTANTE LEGAL GYS INGENIEROS CIA LTDA.

Dra. Nora Culqui G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO

